

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el número **2016-539**, informando que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019 se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada CI BIOREMEDIALES DE COLOMBIA S.A.S. y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.-S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007 para el día 26 de marzo del año en curso, la cual no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública. Así mismo me permito informar que si bien el apoderado de la parte demandante había allegado la publicación del edicto emplazatorio dentro de un diario de amplia circulación Nacional, lo cierto es que dentro del expediente no obra constancia de la publicación del Edicto emplazatorio de la demandada **CI BIOREMEDIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el artículo 108 del CGP. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20- 11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogota D.C., Nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proferir auto fijando fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.-S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, la cual fue señalada mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, sin poderse llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública generado por el COVID-19, no obstante observa esta judicatura que si bien el apoderado judicial de la demandante había allegado constancia de la publicación del emplazamiento de la demandada en el periódico el Espectador de fecha 30 de julio de 2017 (**fl. 96**), dentro del expediente no hay constancia de la publicación del edicto emplazatorio de la demandada **CI BIOREMEDIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el artículo 108 del CGP, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo anterior, es deber de esta dispensadora judicial dar aplicación al artículo 42 del CGP al cual se acude por remisión expresa del artículo 145 del C.G.P.-S.S., en el sentido de adoptar las medidas autorizadas por el Código General del proceso para sanear los vicios de procedimiento, en consecuencia se dispone que, por Secretaría, se efectuó la publicación del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el artículo 108 del CGP, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la misma y así evitar futuras nulidades que pueden sobrevenir en el transcurso del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, **POR SECRETARÍA**, se efectúe el edicto emplazatorio de la demandada **CI BIOREMEDIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Vencido el término, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente dentro del presente trámite.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20017ce3b142969b22ca5d947251391cb527402db7976038edabc68026f6e2fd**

Documento generado en 12/10/2020 09:37:04 a.m.